República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-150-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-107740217-APN-SD#ENRE - TRANSNEA S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente a requerimiento de la Distribuidora REFSA, nuevo punto de conexión en el nivel de 33 kV en la ET Pirané

Visto el Expediente N° EX-2024-107740217-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), mediante nota digitalizada como IF-2024-107766827-APN-SD#ENRE, presentó una Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, a requerimiento de la Distribuidora RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), consistente en la instalación de un nuevo punto de conexión en el nivel de 33 kV para abastecer al “Centro de distribución N° 1” perteneciente a la distribuidora, en la Estación Transformadora (ET) Pirané, Provincia de FORMOSA, jurisdicción de TRANSNEA S.A.

Que, la solicitud se tramita bajo el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” y el Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre partes”, del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (Los Procedimientos, texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, en la presentación digitalizada como IF-2024-107766827-APN-SD#ENRE, TRANSNEA S.A. dio su factibilidad técnica a la presente solicitud, debido a que la obra permitirá suministrar energía eléctrica al “Centro de Distribución N° 1” de la barra de 33 kV de la ET Pirané y, además, los estudios de flujos de potencia y de cortocircuito no muestran inconvenientes respecto a la petición, por lo que prestan su conformidad con la

solicitud.

Que, en la presentación N° B-177117-1, digitalizada como IF-2024-132776508-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) remitió su opinión técnica.

Que, CAMMESA concluyó que considerando la opinión favorable de TRANSNEA S.A. y, siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su informe, la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en la actual ET Pirané, es factible desde el punto de vista técnico.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, la distribuidora REFSA deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSNEA S.A., conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos de los Anexos I y III de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que considerando que la ampliación corresponde a obras en la actual ET Pirané, corresponde encuadrarla como Ampliación Menor, toda vez que la Resolución ENRE N° 65/2024, en su artículo 2, establece "…aquellas Ampliaciones que se encuentren encuadradas dentro de la categoría de "AMPLIACIÓN MENOR" definida en el ANEXO I (IF-2024-09439635-APN-SD#ENRE) a la presente resolución, y que podrán ser emprendidas una vez que reciban la Autorización por parte del ENRE".

Que, de acuerdo con el reglamento establecido en el Anexo III de la Resolución ENRE N° 65/2024, corresponde publicar la solicitud de otorgamiento de Acceso en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos o proyecto alternativo al del solicitante, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente.

Que, una vez otorgado el acceso, se procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo

dispuesto en los artículos 11, 22, 56 incisos a), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELÉCTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente a requerimiento de la Distribuidora RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), en un nuevo punto de conexión en el nivel de 33 kV, para abastecer al “Centro de Distribución N° 1” perteneciente al distribuidor mencionado, en la Estación Transformadora (ET) Pirané, Provincia de FORMOSA, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.).

ARTÍCULO 2.- Autorizar la Ampliación Menor consistente en la instalación de un nuevo punto de conexión en el nivel de 33 kV en la actual ET Pirané, jurisdicción de TRANSNEA S.A. Esta autorización permite emprender las obras mencionadas y dicha condición se informará en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución de la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 3.- La publicación ordenada en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada, por escrito, ante el ENRE o, para el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 4.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 5.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente detallado en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” en la página web del ENRE e informará a las partes.

ARTÍCULO 6.- La distribuidora REFSA deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por

TRANSNEA S.A. y CAMMESA, conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., REFSA y CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1979

Digitally signed by ROLANDO Osvaldo Ernesto
Date: 2025.02.21 10:56:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Osvaldo Ernesto Rolando
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.21 10:56:11 -03:00